

INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, PATRIMONIO, ARTES, DEPORTES Y RECREACIÓN recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que deroga la ley N° 18.356, que establece normas sobre el control de las artes marciales y deroga la ley N° 18.039, e incorpora el concepto de artes marciales en la ley N° 19.712

**BOLETINES N°s [15.767-29](#) y [16.248-29](#),
REFUNDIDOS**

[Objetivo](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quorum Especial \(no tiene\)](#) / [Consulta Excm. Corte Suprema \(no hubo\)](#) / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General](#) / [Votación en General](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#)

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en las mociones refundidas que a continuación se indican:

- Moción de los Diputados señor Arroyo, señoras Olivera y Santibáñez, y señores Camaño, Giordano, Guzmán, Mulet, Sulantay y Tapia (Boletín N° 15.767-29).

- Moción de los Diputados señor Brito, señora Santibañez, y señores Arroyo, Giordano, Manouchehri, Sulantay, Tapia y Videla (Boletín N° 16.248-29).

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió solo en general esta iniciativa de ley, la que resultó aprobada por la unanimidad sus integrantes presentes, Senadores señores Cruz-Coke, Keitel y Lagos (3x0).

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Equiparar la normativa aplicable a la enseñanza, práctica y difusión de las diferentes clases de artes marciales.

- - -

CONSTANCIAS

- **Normas de quorum especial:** No tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

- - -

ASISTENCIA

- **Parlamentarios no integrantes de la Comisión:** los Diputados señora Olivera y señor Arroyo.

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:**

Del Ministerio del Deporte: el asesor legislativo, señor Hugo Castelli.

El Comisionado Internacional para América Latina y Asia Pacífico, señor Carlos Salazar.

Los señores Miguel Ángel Soffia, Héctor Pereira y Carlos García-Huidobro.

- **Otros:**

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: la asesora, señora Vanessa Layana.

Equipos parlamentarios: del Senador señor Cruz-Coke, los asesores, señores Carlos Lobos y Franco Nieri; del Senador señor Keitel, la Jefa de Gabinete, señora Camila Muñoz; del Senador señor Lagos, el asesor, señor Reinaldo Monardes; y de la Diputada señora Olivera, las asesoras, señoras Daniela Aguilera y Verónica Faúndez.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración las mociones que le dieron origen; a saber:

- **Moción** de los Diputados señor Arroyo, señoras Olivera y Santibáñez, y señores Camaño, Giordano, Guzmán, Mulet, Sulantay y Tapia (Boletín N° 15.767-29).

- **Moción** de los Diputados señor Brito, señora Santibáñez, y señores

Arroyo, Giordano, Manouchehri, Sulantay, Tapia y Videla (Boletín N° 16.248-29).

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

El estudio de la iniciativa se enfocó en la pertinencia de equiparar las condiciones en que se desarrollan las distintas artes marciales en el país. Al efecto, la Comisión tuvo presente que solo algunas disciplinas son consideradas actualmente como deportes; mientras que otras se encuentran sujetas a un régimen de autorización y fiscalización a cargo de la Dirección General de Movilización Nacional, lo que dificulta su práctica.

Con todo, se tuvo en consideración la necesidad de introducir -en las etapas siguientes de tramitación- enmiendas que permitan:

- a) Precisar la terminología empleada en el articulado.
- b) Reglamentar de forma diferenciada algunas actividades.
- c) Subsanan los problemas de admisibilidad que podrían afectar a ciertas disposiciones.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL¹

A.- Presentación del proyecto de ley por parte de uno de los autores de las mociones refundidas

El **Diputado señor Arroyo** -uno de los autores de ambas mociones refundidas- remarcó que la iniciativa busca otorgar un trato más justo a ciertas artes marciales que hoy están sometidas a un régimen que exige la tramitación y pago de permisos, y que contempla la fiscalización por parte de la Dirección General de Movilización Nacional. Al efecto, planteó que la regulación vigente es el resabio de una época en que las escuelas de artes marciales eran consideradas prácticamente como escuelas de guerrillas.

Comentó que el año 2003 se introdujeron modificaciones legales que incluyeron a algunas disciplinas específicas dentro de la categoría de

¹ A continuación, figura el link de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto el día 7 de enero de 2026:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/cultura-patrimonio-artes-deporte-y-recreacion/comision-de-cultura-patrimonio-artes-deportes-y/2026-01-06/140151.html>

deporte. Agregó que, de esta manera, el box, esgrima, judo, lucha, karate, taekwondo y kendo quedaron sometidos a la [Ley N° 19.712](#) del Deporte.

Puso de relieve que, hoy en día, actividades relativamente similares como el karate y el kung fu se encuentran sujetas a distintas normativas, que imponen exigencias muy dispares.

B.- Debate suscitado en la Comisión

El **asesor legislativo del Ministerio del Deporte, señor Hugo Castelli**, expresó la opinión favorable del Ejecutivo acerca de la iniciativa. Sin embargo, hizo presente la necesidad de introducir algunas modificaciones.

En ese sentido, comentó que se ha trabajado durante varios meses con el Ministerio de Defensa Nacional para formular una indicación atinente al reglamento que se deberá dictar para la aplicación de esta iniciativa legal. Al efecto, detalló que los implementos deportivos que se emplean en algunas disciplinas pueden eventualmente ser utilizados como armas y, en consecuencia, requieren de una normativa específica a cargo de dicha Cartera.

Adicionalmente, planteó que sería pertinente corregir la terminología empleada en el texto. Así, señaló que, en lugar de aludir a los instructores en el inciso final que propone el artículo 1°, se debería hacer mención a los instructores, maestros y establecimientos vinculados a las actividades de las artes marciales.

A continuación, el **Diputado señor Arroyo** comentó que las armas que se utilizan en relación con las artes marciales son, más bien, de exhibición. Agregó que esos implementos -como nunchacos o katanas- no se emplean en la comisión de delitos. Asimismo, subrayó que quienes compran un cuchillo de ciertas dimensiones en una tienda podrían ser considerados como portadores de arma blanca, pero no hay fiscalización al respecto. En atención a estas consideraciones, estimó que el reglamento a que se ha hecho referencia debería ser dictado por el Ministerio del Deporte.

En otro orden de ideas, el **Senador señor Cruz-Coke** consultó si el artículo 2° de la iniciativa, que busca derogar la [ley N° 18.356](#) -que establece normas sobre control de las artes marciales y deroga la ley N° 18.039- requiere de patrocinio del Ejecutivo.

Al respecto, la **Secretaría** explicó que la derogación de ese cuerpo normativo implica eliminar las tarifas que se deben pagar por concepto de permisos y suprimir atribuciones de un organismo público, como lo es la Dirección General de Movilización Nacional, dependiente del Ministerio de Defensa, materias que son de iniciativa exclusiva del Presidente de la

República, de conformidad con el inciso tercero y el numeral 2) del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Con todo, recordó que se dio cuenta de la voluntad del Ejecutivo de presentar indicaciones, de manera que los problemas de admisibilidad podrían ser subsanados por esa vía.

Luego, el **Senador señor Lagos** puso de relieve que todas las aprensiones formuladas podrán ser resueltas durante la discusión en particular.

C.- Votación en general

-En votación, la idea de legislar fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señores Cruz-Coke, Keitel y Lagos.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, y que la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Agréganse en el artículo 1 de la ley N° 19.712, del deporte, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:

“Asimismo, serán consideradas como deporte las artes marciales. Se entiende por éstas todo sistema, procedimiento o técnica de lucha o combate personal, con propósito de ataque o defensa, sea mediante la utilización de elementos materiales o el solo uso del cuerpo humano.

Todas las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que desarrollen cualquier actividad relacionada con las artes marciales quedan sometidas a las normas de esta ley, las que les serán aplicables para su ejercicio, fomento, protección y control.

Un reglamento establecerá los procedimientos de fiscalización y determinará los requisitos que deben cumplir los instructores y estudiantes involucrados en las actividades de las artes marciales.”.

Artículo 2.- Derógase la Ley N° 18.356, que establece normas

sobre control de artes marciales y deroga la ley N° 18.039.

Artículo transitorio.- El reglamento al que hace referencia el artículo 2 deberá dictarse dentro del plazo de seis meses a partir de la publicación de esta ley.”.

- - -

ACORDADO

Tratado y acordado en sesión celebrada el día 7 de enero de 2026, con la asistencia de los Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente), Luciano Cruz-Coke Carvalho y Sebastián Keitel Bianchi.

Sala de la Comisión, a 8 de enero de 2026.

FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, PATRIMONIO, ARTES, DEPORTES Y RECREACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE DEROGA LA LEY N° 18.356, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE EL CONTROL DE LAS ARTES MARCIALES Y DEROGA LA LEY N° 18.039, E INCORPORA EL CONCEPTO DE ARTES MARCIALES EN LA LEY N° 19.712 (BOLETINES N°S [15.767-29](#) Y [16.248-29](#), REFUNDIDOS)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Equiparar la normativa aplicable a la enseñanza, práctica y difusión de las diferentes clases de artes marciales.

II. ACUERDOS: Aprobado, en general, por unanimidad (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO: Consta de dos artículos permanentes y una disposición transitoria.

IV. NORMAS DE QUORUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mociones refundidas:

- [Moción](#) de los Diputados señor Arroyo, señoras Olivera y Santibáñez, y señores Camaño, Giordano, Guzmán, Mulet, Sulantay y Tapia (Boletín N° 15.767-29).

- [Moción](#) de los Diputados señor Brito, señora Santibañez, y señores Arroyo, Giordano, Manouchehri, Sulantay, Tapia y Videla (Boletín N° 16.248-29).

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo.

VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: Aprobado, en general y en particular a la vez, por 91 votos a favor, 11 en contra y 35 abstenciones.

IX. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 12 de marzo de 2024.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe, en general.

XI. NORMATIVA QUE SE MODIFICA O QUE SE RELACIONA CON LA MATERIA:

- Ley N° 19.712 del Deporte.
- Ley N° 18.356, que establece normas sobre control de las artes marciales y deroga la ley N° 18.039.

Valparaíso, a 8 de enero de 2026.



FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión